

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

CONSEJO TÉCNICO



LINEAMIENTOS PARA PROMOVER Y CONDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FES CUAUTITLÁN EN LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y EN LOS PROCESOS DE MODIFICACIÓN

Aprobado en la 51ª Sesión Ordinaria del H. Consejo Técnico
celebrada el día 31 de agosto de 2017

El Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán,

Considerando:

1. Que los consejos técnicos de las entidades académicas son las autoridades colegiadas que aprueban, en primera instancia, la creación y modificación de los estudios de licenciatura de conformidad con lo que establecen el Estatuto General y demás ordenamientos relacionados con los estudios que ofrece la Universidad (Art. 37 del Reglamento General de Estudios Universitarios, RGEU).
2. Que la FES Cuautitlán básicamente ofrece licenciaturas disciplinarias, que son aquellas cuyos planes de estudio están conformados por las asignaturas de una sola disciplina, además de incluir asignaturas, módulos y actividades académicas de disciplinas afines. En estas licenciaturas, los alumnos adquieren conocimientos relacionados con los fundamentos, las metodologías, las herramientas conceptuales y técnicas, y con los ámbitos de intervención de una disciplina (Art. 23 del RGEU).
3. Que los consejos técnicos de las facultades y escuelas tienen la atribución de realizar cada seis años un diagnóstico de los planes y programas de estudio de las licenciaturas disciplinarias, con el fin de identificar las necesidades de modificación parcial o total de los mismos o de la creación de nuevos planes (Art. 8º Fracción XXI de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura, LGFEL).
4. Que los consejos técnicos y los directores de las entidades académicas tienen la atribución de fijar lineamientos para promover y conducir la participación de la comunidad en los procesos de evaluación y modificación de los planes de estudio, así como de difundir información respecto de los proyectos de modificación de planes y programas de estudio a través de boletines, circulares, gacetas o de medios electrónicos al alcance de la comunidad universitaria (Art. 8º Fracciones XXII y XXIII de los LGFEL y Art. 41 del Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio, RGPAEMPE).

Emite los siguientes:

Lineamientos para promover y conducir la participación de la comunidad universitaria de la FES Cuautitlán en la evaluación de los planes de estudio y en los procesos de modificación

Capítulo I

De las atribuciones del consejo técnico y de la conformación de las comisiones

Artículo 1º. Cada seis años, contados a partir de la última aprobación o modificación de un plan de estudios, el consejo técnico tiene la obligación de hacer del conocimiento al consejo académico de área respectivo los resultados del programa de evaluación del plan de estudios, con la finalidad de identificar las actualizaciones o las modificaciones que este requiera (Art. 34 RGPAEMPE).

Artículo 2º. El consejo técnico elaborará un calendario anual que le permita planear los programas de evaluación y modificación de los planes de estudio de las licenciaturas que se imparten en la Facultad.

Artículo 3º. La elaboración del programa de evaluación y del proyecto de modificación del plan de estudios de cada licenciatura estará a cargo de una comisión designada por el consejo técnico y será un órgano auxiliar del mismo; siendo denominada *Comisión de Plan de Estudios* de la carrera respectiva.

Artículo 4º. La *Comisión de Plan de Estudios* de cada carrera estará integrada por miembros del personal académico, alumnos y el Coordinador de la licenciatura de conformidad con la tabla siguiente:

| Carreras | Personal Académico por Departamento | | | | | | | | | | | Alumnos | Coordinador de la carrera |
|--|-------------------------------------|--------|------------|-------------------------|-------------|--------------------------|--------------------|---------------------|-------------------|--------------------|-------------------|---------|---------------------------|
| | Diseño y Comunicación Visual | Física | Ingeniería | Ingeniería y Tecnología | Matemáticas | Ciencias Administrativas | Ciencias Agrícolas | Ciencias Biológicas | Ciencias Químicas | Ciencias Pecuarias | Ciencias Sociales | | |
| Química | | 1 | | | 1 | | | 1 | 3 | | 1 | 2 | 1 |
| Química Industrial | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 3 | | | 2 | 1 |
| Bioquímica Diagnóstica | | | | | 1 | | | 3 | 2 | | 1 | 2 | 1 |
| Farmacia | | | | 2 | 1 | | | 2 | 2 | | | 2 | 1 |
| Ingeniería en Alimentos | | 1 | | 3 | 1 | | | 1 | 1 | | | 2 | 1 |
| Medicina Veterinaria y Zootecnia | | | | | | | | 3 | | 3 | 1 | 2 | 1 |
| Ingeniería Agrícola | | | | | 1 | | 3 | 2 | | | 1 | 2 | 1 |
| Ingeniería Mecánica Eléctrica | | 1 | 3 | | 2 | | | | | | 1 | 2 | 1 |
| Tecnología | | 2 | 2 | | 1 | | | 1 | 1 | | | 2 | 1 |
| Ingeniería Industrial | | 1 | 3 | | 2 | 1 | | | | | | 2 | 1 |
| Ingeniería en Telecomunicaciones, Sistemas y Electrónica | | 1 | 3 | | 2 | | | | | | 1 | 2 | 1 |
| Ingeniería Química | | 1 | | 2 | 1 | | | | 2 | | 1 | 2 | 1 |
| Licenciatura en Contaduría | | | | | 1 | 3 | | | | | 1 | 2 | 1 |
| Licenciatura en Administración | | | | | 1 | 3 | | | | | 1 | 2 | 1 |
| Licenciatura en Informática | | | | | 3 | 2 | | | | | 2 | 2 | 1 |
| Diseño y Comunicación Visual | 3 | | | | 1 | 1 | | | | | 1 | 2 | 1 |

Artículo 5º. Ningún miembro del personal académico podrá pertenecer simultáneamente en más de dos comisiones.

Artículo 6º. Los alumnos que formen parte de una comisión deberán estar cursando la carrera correspondiente, haber cursado al menos el 70% de los créditos y contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho).

Artículo 7º. El coordinador de la carrera deberá contar con el título académico de la carrera correspondiente o, en su caso, de una carrera afín. Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la comisión.
- b) Citar a las reuniones de la comisión en las fechas que acuerden los miembros de la misma.
- c) Conducir las sesiones y designar quien modere las intervenciones en cada una de ellas.
- d) Asegurar que los trabajos de la comisión se lleven a cabo conforme a estos lineamientos y a la normatividad correspondiente.
- e) Elaborar y entregar a la secretaría del consejo técnico las minutas firmadas por los miembros de la comisión de cada reunión, físicas y electrónicas, para su resguardo.
- f) Informar al consejo técnico del estado que guarden los trabajos de la comisión al menos cada seis meses o cuando el consejo técnico se lo solicite.
- g) Obtener y entregar la información que le sea solicitada por la comisión, como diagnósticos, evaluaciones, análisis, encuestas y en general cualquier instrumento de medición relativos al programa de evaluación del plan de estudios.

Artículo 8º. Todas las decisiones en la *Comisión del Plan de Estudios* deberán ser por consenso. En caso de no existir consenso se realizará una votación y cada miembro tendrá un voto; no habrá voto de calidad.

Artículo 9º. La instalación de cada comisión se realizará con la presencia del presidente del consejo técnico y tres consejeros designados por el pleno.

Capítulo II

Del programa de evaluación

Artículo 10. La Comisión de Plan de Estudios de cada carrera, integrada conforme al artículo 4º de los presentes lineamientos, será la encargada de elaborar el programa de evaluación. Sus funciones durante esta etapa serán las siguientes:

- a) Considerar las actividades descritas en los artículos 29 al 35 de los LGFEL y valorar sus resultados.

- b) Solicitar y obtener de los Departamentos Académicos correspondientes, a través del coordinador de la carrera, información que consideren pertinente para el programa de evaluación.
- c) Presentar y entregar al consejo técnico los resultados del programa de evaluación, donde se identifiquen las modificaciones o actualizaciones que requiera el plan de estudios.
- d) Atender las observaciones y recomendaciones emanadas de la comunidad universitaria y del consejo técnico.

Artículo 11. La comisión tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de su instalación para entregar al consejo técnico el programa de evaluación.

Artículo 12. Cuando el consejo técnico reciba el programa de evaluación entregado por la comisión, lo difundirá a través de boletines, circulares, gacetas o de medios electrónicos para conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 13. En caso de existir observaciones o recomendaciones al programa de evaluación, por parte de la comunidad universitaria o del propio consejo técnico, se turnarán a la comisión para que las atienda.

Artículo 14. Todas las observaciones o recomendaciones de la comunidad universitaria serán por escrito dirigidas al consejo técnico y se recibirán dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que haya acordado el consejo técnico el inicio de la difusión del programa de evaluación.

Artículo 15. La comisión atenderá las observaciones o recomendaciones que le turne el consejo técnico en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha que las reciba.

Artículo 16. Una vez aprobado el programa de evaluación, el consejo técnico lo hará del conocimiento al consejo académico de área respectivo.

Capítulo III

Del proyecto de modificación

Artículo 17. El consejo técnico llevará a cabo la elaboración del proyecto de modificación del plan de estudios, de conformidad con el dictamen emitido por el consejo académico de área correspondiente (Art. 36 RGPAEMPE).

Artículo 18. El consejo técnico enviará el dictamen a la comisión de carrera correspondiente para que proceda a elaborar el proyecto de modificación.

Artículo 19. Las funciones de la comisión durante el proceso de modificación serán:

- a) Elaborar el proyecto de modificación del plan de estudios conforme a lo establecido en el Título II del RGPAEMPE.
- b) Solicitar a los Departamentos Académicos correspondientes, a través del secretario de la comisión, la conformación de claustros de profesores para que elaboren los programas de estudio de las asignaturas.
- c) Atender las observaciones y recomendaciones emanadas de la comunidad universitaria y del consejo técnico, así como del consejo académico de área correspondiente.

Artículo 20. La comisión tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la recepción del dictamen al que se refiere el artículo 18, para entregar el proyecto de modificación al consejo técnico.

Artículo 21. Cuando el consejo técnico reciba el proyecto de modificación entregado por la comisión, lo difundirá a través de boletines, circulares, gacetas o de medios electrónicos y organizará una presentación para conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 22. En caso de existir observaciones o recomendaciones al proyecto de modificación, por parte de la comunidad universitaria o del propio consejo técnico, se turnarán a la comisión para que las atienda.

Artículo 23. Todas las observaciones o recomendaciones de la comunidad universitaria serán por escrito dirigidas al consejo técnico y se recibirán dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que haya acordado el consejo técnico el inicio de la difusión del proyecto de modificación.

Artículo 24. La comisión atenderá las observaciones o recomendaciones que le turne el consejo técnico en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha que las reciba.

Artículo 25. Una vez aprobado el proyecto de modificación por el consejo técnico, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando el proyecto incluya modificaciones a:
 - Perfil deseable de ingreso, perfil profesional y de egreso
 - Número de créditos del plan de estudios
 - Incorporación o desincorporación de nuevas áreas de profundización o campos del conocimiento que afecten al número de créditos totales
 - Nombre o denominación del plan de estudios u otorgamiento de un nuevo título
 - Duración del plan de estudios
 - Requisitos de ingreso, permanencia, egreso o titulación
 - Incorporación o desincorporación de entidades

El consejo técnico remitirá el proyecto a las instancias establecidas en el artículo 17 del RGPAEMPE.

- b) En caso de que las modificaciones sean solo en relación a cambios de las asignaturas, módulos u otras actividades académicas (actualización), el consejo técnico procederá con base al artículo 19 del RGPAEMPE, con la opinión razonada de la comisión correspondiente.

Artículo 26. En caso de existir opiniones al proyecto de modificación provenientes del consejo académico de área correspondiente, serán turnadas a la comisión, quien las atenderá en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha que las reciba.

Capítulo IV

Del seguimiento al trabajo de las comisiones

Artículo 27. El consejo técnico podrá nombrar, en cualquier momento, a tres consejeros para revisar el avance del trabajo de la comisión.

Artículo 28. El consejo técnico tiene la facultad de cambiar la integración de la comisión, total o parcialmente, cuando lo considere conveniente.

Artículo 29. El consejo técnico otorgará un reconocimiento por escrito a los miembros de la comisión y a todos los académicos de la Facultad que hayan participado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto por la Legislación Universitaria, particularmente a los ordenamientos establecidos en el artículo 4º del RGPAEMPE o, en su caso, al acuerdo del pleno del consejo técnico.

SEGUNDO. Los trabajos relativos a la revisión o actualización de planes de estudio que se hayan generado antes de la aprobación de los presentes lineamientos serán entregados a la comisión de la carrera respectiva para su consideración y, en su caso, los incluya al programa de evaluación correspondiente.

TERCERO. Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejo técnico y se difundirán ampliamente a toda la comunidad universitaria de la Facultad para su conocimiento.